



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Juventud y Niñez
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/02/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

DECRETO No.
LXVIII/MINDC/0218/2025 II P.O.
MAYORÍA

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 111 y 178 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de marzo de 2025, fue recibido por el H. Congreso del Estado el Oficio No. DGPL-2P1A.-1780.6, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía copia del expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 11 de marzo de 2025, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a su bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Minuta de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



III.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Minuta en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- En relación con la competencia mencionada en el considerando anterior, es propio señalar que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice:

“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Juventud y Niñez
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/02/2025

Al efecto, la legislación del Estado de Chihuahua, específicamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 178, refiere:

“Los proyectos de reformas y adiciones que el Honorable Congreso de la Unión envíe a la Legislatura, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se someterán a la votación del Pleno, previo dictamen que formule la comisión o comisiones correspondientes.”

III.- Es importante mencionar que, la Minuta Proyecto de Decreto, materia de este dictamen, tiene su origen en el proceso legislativo bicameral, del cual se destacan los siguientes antecedentes:

a) Con fecha 05 de febrero de 2024, el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, suscribió iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.

En el mencionado documento, se propuso la adición de un segundo párrafo al artículo 123 del ordenamiento jurídico en comento a fin de establecer la obligación por parte del Estado de otorgar un apoyo económico mensual por hasta doce meses, equivalente al menos a un salario mínimo a jóvenes de entre 18 y 29 años con desocupación



laboral y fuera del sistema educativo, a fin de que se capaciten para el trabajo.

b) Con fecha 08 de febrero de 2024, el Diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, suscribió oficios dirigidos al Diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; al Diputado Erasmo González Robledo, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; a la Diputada Ana Karina Rojo Pimentel, Presidenta de la Comisión de Bienestar; y a la Diputada Karla Ayala Villalobos, presidenta de la Comisión de Juventud y Niñez, a través de los cuales se dictó el turno del asunto a las Comisiones en comento.

c) Con fecha 01 de agosto de 2024, se presentó Dictamen para la iniciativa en comento a la Comisión de Puntos Constitucionales, documento que fue aprobado por mayoría de las y los integrantes presentes de dicha Comisión.

d) El miércoles 25 de septiembre de 2024, en sesión del pleno de la Cámara de Diputados, se dio lectura al Dictamen previamente aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales, siendo aprobado por unanimidad de las diputadas y los diputados presentes.



e) Con fecha 27 de septiembre de 2024, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, suscribió oficio por medio del cual se informó a la Senadora Ernestina Godoy Ramos, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, así como a la Senadora Citlalli Hernández Mora, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, que se recibió de la Cámara de Diputados Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.

f) El dictamen fue discutido por ambas comisiones en fecha 05 de marzo de 2025, misma en la que se informó al Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República; sobre la aprobación del mismo, en lo general y en lo particular, por unanimidad de las y los integrantes de las comisiones.

g) En fecha 11 de marzo de 2025, el dictamen en análisis fue aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores, enviándose, para los efectos del artículo 135 constitucional, a las legislaturas de los Estados.

IV.- Ahora bien, se debe destacar que, del contenido de la Minuta en estudio, resaltan los siguientes datos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Juventud y Niñez
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/02/2025

a) La administración federal pasada, dijo constantemente estar comprometida por procurar el bienestar de la población atendiendo a una política social. Razón por la cual realizó acciones de manera concreta en favor de la juventud.

La juventud del país ha sido un sector de la población constantemente olvidado y marginado. Con índices altos de desempleo y falta de estudios, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) en 2018 en nuestro país se estimaba que poco más de 2.3 millones de jóvenes entre 18 y 29 años no estaban ocupados y no se encontraban estudiando.

Al mercado laboral en nuestro país, le han faltado mecanismos eficaces para la inclusión laboral de jóvenes, por lo que la intervención del Programa de Jóvenes Construyendo el Futuro, busca integrarlos en actividades laborales para dotarles de herramientas técnicas, alejarlos del desempleo y de conductas antisociales y acelerar la preparación de jóvenes para las actividades productivas del país.

Según datos de la Comisión de Salarios Mínimos (Conasami), el 61.7% de los egresados del Programa han encontrado empleo, o sea: 6 de cada 10 jóvenes beneficiarios.

b) En este orden de ideas, la adición propuesta al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca que a fin de que la nación cuente con una fuerza laboral mejor capacitada y se garanticen oportunidades de trabajo para las y los jóvenes, se establezca en la Carta Magna la obligatoriedad del Estado para que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Juventud y Niñez
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/02/2025

otorgue un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentre en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Juventud y Niñez, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante Oficio No. DGPL-2P1A.-1780.6, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, como a continuación se señala:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES



Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforma a la ley.

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. ...

I. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

Transitorio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Juventud y Niñez
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/02/2025

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.




ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al día primero del mes de abril del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha 31 de marzo del año dos mil veinticinco.



POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:





	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA <u>MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ</u>	Magdalena Rentería P.		
	DIP. SECRETARIO <u>ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN</u>			
	DIP. VOCAL <u>YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS</u>			



“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Comisión de Juventud y Niñez
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/02/2025

	DIP. VOCAL <u>JAEL ARGÜELLES</u> <u>DÍAZ</u>			
	DIP. VOCAL <u>SAÚL MIRELES</u> <u>CORRAL</u>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez, por medio del cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.